

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Jueves 10 de Julio de 1941

NUMERO 8553

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución No 81 de 24 de Junio de 1941, por la cual se ordena una deportación.
Resolución No 82 de 28 de Junio de 1941, por la cual se niega recurso interpuesto.
Resolución No 83 de 28 de Junio de 1941, por la cual se niega una solicitud.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Uso de Narcóticos

Resolución No 410 de 11 de Junio de 1941, por la cual se concede permiso para importar al país unos narcóticos.
Resolución No 441 de 16 de Junio de 1941, por la cual se concede permiso para importar al país unos narcóticos.
Resolución No 442 de 16 de Junio de 1941, por la cual se concede permiso para importar al país unos narcóticos.

Resolución No 449 de 21 de Junio de 1941, por la cual se concede permiso para importar al país unos narcóticos.
Resolución No 450 de 21 de Junio de 1941, por la cual se concede permiso para importar al país unos narcóticos.
Resolución No 451 de 25 de Junio de 1941, por la cual se concede permiso para importar al país unos narcóticos.

Sección Segunda

Resolución No 88 de 21 de Mayo de 1941, por la cual se hace una solicitud.
Resolución No 89 de 22 de Mayo de 1941, por la cual se aprueba Resolución.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ORDENASE DEPORTACION

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 81.—Panamá, 28 de Junio de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional, por medio de la Nota No 863-B, de 22 de los corrientes, ha puesto a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, detenido en el Cuartel Central de Policía, para que se resolviera lo conducente, al señor Charles Mc Donald, jamaicano, de 31 años de edad, de color negro, soltero, aceitero y con residencia en la Avenida Central No 126, de esta ciudad, acusado de inmigrante clandestino y no tener Cédula de Identidad Personal;

Que el funcionario citado ha acompañado a su nota copia del informativo rendido por McDonald en la Sección de Extranjería de la Policía, en el cual éste manifiesta que llegó al país en febrero de 1928, procedente de Kingston, Jamaica, en el vapor "Sixaola", en unión de sus padres; que en ese tiempo sólo contaba 18 años de edad; que para hacer el viaje usaron pasaporte colectivo que su padre se llevó consigo al regresar a Jamaica y que actualmente está haciendo las gestiones para conseguir su Cédula de Identidad Personal; y que no porta documento alguno que compruebe su legal entrada y permanencia en el país; y

que teniendo en cuenta que McDonald a mas de no haber dado cumplimiento a los requisitos que las leyes sobre inmigración exigen a los extranjeros para entrar a Panamá, se ha hecho acreedor a la sanción que establece el artículo 19

de la Ley 54 de 1933, que dice: "los extranjeros de inmigración prohibida que no hayan adquirido su cédula de vecindad permanente serán expulsados del territorio de la República",

RESUELVE:

Ordónase la deportación hacia Jamaica, de Charles McDonald, jamaicano, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 54 de 1933, citada.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

JOSE PEZET.

NIEGASE RECURSO INTERPUESTO

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 82.—Panamá, 28 de Junio de 1941.

Por medio de memorial de fecha 26 de mayo último consultó al Poder Ejecutivo el doctor Roberto E. Arias si el artículo 12 de la Ley 54 de 1938 es aplicable tanto a los extranjeros de inmigración prohibida como a los extranjeros de inmigración no prohibida.

La referida consulta fué resuelta por el Poder Ejecutivo, por medio de la Resolución Ejecutiva No 73 de 31 de mayo de 1941, en el sentido de que el referido artículo 12 de la Ley 54 de 1938 es aplicable solamente a los casos de extranjeros de inmigración no prohibida, ya que, según disposición legal expresa, los extranjeros de inmigración prohibida sólo pueden ingresar al país por un plazo improrrogable de 30 días y mediante la consignación de un depósito no menor de B. 500.00

en efectivo para garantizar su salida del país al vencimiento del permiso de tránsito.

El peticionario, doctor Roberto E. Arias, se ha mostrado inconforme con esta decisión del Ejecutivo y ha pedido por medio de escrito sin fecha se reconsidere la referida Resolución, aduciendo entre otras razones que el artículo 12 de la Ley 54 de 1938 es de carácter especial, por cuanto se refiere a la inmigración al país; de personas que vengan a ejercer cargos técnicos y, según él, priva sobre el artículo 1 de la misma Ley que establece una prohibición para determinados inmigrantes.

Sostiene el peticionario que, según apreciación de la Honorable Corte Suprema de Justicia "las disposiciones legales deben ser interpretadas de una manera que produzca el mayor bien posible para el conglomerado social, sin desatender la intención del legislador.

Usando, por tanto, del mismo argumento del peticionario, el mayor bien social que en este caso podría obtenerse de la interpretación de la disposición legal tantas veces citada, sería evitar que al amparo de ella se introdujesen al país elementos de inmigración prohibida que contribuyen a la degeneración de la raza o que por sus condiciones económicas y sociales estén catalogadas como indeseables.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 9 del Código Civil, cuando la disposición legal es clara y terminante, no hay que desatender su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu, como trata de hacerlo el recurrente, puesto que siendo claro y terminante el artículo 12 de la ley 54 de 1938 y existiendo en la misma Ley disposiciones que lo limitan como lo son los artículos 15 y 17 de dicha ley, no procede la aplicación que el memorialista desea se le dé.

Por otra parte no se trata de discutir el artículo 12 de la Ley 54 de 1938, como parece intentar el peticionario, sino simplemente de esclarecer la interpretación que debe dársele al mismo, interpretación esta que ha sido ya puesta de manifiesto por medio de la Resolución Ejecutiva N° 73 de 31 de mayo del año en curso y, por consiguiente la reconsideración que se solicita ahora no es procedente.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Niégase el recurso interpuesto y mántiéndose en todas sus partes la Resolución Ejecutiva N° 73 de 31 de mayo de 1941.

Regístrese y comuníquese.

(Fdo.) ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) JOSE PEZET.

NIEGASE SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 83.—Panamá, 28 de Junio de 1941.

El señor Chotalal Gokaldas, natural de la India, mayor de edad, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-142 y vecino de esta ciudad, en su carácter de representante de la firma C. Gokaldas Cia. Ltd., propietaria del "Bazar Bombay" de esta plaza, solicita al Poder Ejecutivo que permita la entrada al indostano Dayalhi Dayabhai Pokaldas, quien se encuentra en la Cuarentena de Balboa, Zona del Canal, al territorio bajo la jurisdicción panameña para que sirva como colaborador efectivo en la administración de la empresa que representa, en el puesto del señor Gobalbhay Bhatibhai, cuyo contrato de prestación de servicios se ha dado por terminado, tal como consta en la Escritura Pública número 1447 de 28 de octubre de 1940 ante la Notaría Segunda del Circuito de Panamá que en primera copia acompaña a su solicitud.

Basa su solicitud el peticionario en el artículo 16 de la ley 54 de 1938, que permite tal sustitución por haber salido definitivamente del país un extranjero de inmigración prohibida dependiente de una casa de comercio perteneciente a individuos de la misma raza, siempre que cumplan las disposiciones legales sobre porcentaje de empleados panameños, de planilla de pago y vacaciones, y se cumplan otras disposiciones determinadas por el inciso segundo del aludido artículo.

El memorialista para acreditar que el "Bazar Bombay" mantiene el porcentaje legal de empleados panameños en esa casa de comercio, presenta un certificado expedido por el Jefe de la Sección de Organización Obrera, pero ese certificado carece de valor legal, toda vez que el mismo funcionario, posteriormente y a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores, informa lo siguiente:

"El suscrito, basado en una inspección hecha por uno de los Inspectores de esta Oficina y en los cuadros enviados por el "Bazar Bombay" extendió al señor C. Gokaldas, propietario del mismo, una certificación en virtud de la cual se hacía constar que el citado señor cumplía con la ley 9ª de 1935.

Posteriormente el suscrito, hizo personalmente una inspección oficial al "Bazar Bombay". Pude constar que el señor Gokaldas omitía el nombre de uno de los hindúes en el cuadro enviado a este Despacho, aparentando así que el número de empleados panameños que tenía en su establecimiento, cubría el exigido por la ley. Hábilmente había venido violando nuestras disposiciones legales vigentes.

Más aún; pude constatar que el señor C. Gokaldas no da cumplimiento al artículo 32 del Decreto N° 27 de 1941, por el cual se dictan ciertas disposiciones en desarrollo de la ley 24 del presente año.

Como el señor C. Gokaldas, violó el artículo 1º de la ley 9ª de 1935, y el Decreto del Poder Ejecutivo ya citado, el suscrito le impuso, en virtud de Resolución N° 46-0, una multa de doscientos balboas (B. 200.00) que es la pena máxima para estos casos.

Este Despacho considera que la primera certificación extendida carece de valor absoluto, ya que la inspección hecha por mí fué posterior, y a consecuencia de ésta impuse al señor C. Gokaldas, la sanción antes indicada".

No ha comprobado el memorialista que tiene un capital en giro no menor de B. 25.000.00 por que esta circunstancia debe establecerse con un certificado del archivero certificador de la Oficina del Registro Público y no con un certificado de un Contador Público como lo ha hecho C. Gokaldas.

La disposición legal invocada también establece de manera expresa que, para que una casa de comercio hubiera podido acogerse a los beneficios que esta ley otorga, debió remitir, en el plazo *improrrogable* de noventa días, la lista completa de sus empleados protocolizada ante Notario Público, cosa que no ha hecho el interesado, ni tampoco ha presentado la copia del contrato celebrado con Dayalhi Dakabhai Pokaldas autenticada conforme lo dispone la ley.

El peticionario no ha comprobado que el señor Gobalbhay Bhaktibhai haya salido definitivamente del país como lo exige el artículo 16 de la ley 54 de 1938.

Por otra parte, Dayalhi Dakyabhai Pokaldas fué deportado del país por medio de la Resolución Ejecutiva N° 263 de 22 de abril de 1940 por haber entrado al territorio nacional violando las leyes y decretos sobre inmigración y usando medios fraudulentos para introducirse al país, y que, si regresó nuevamente al territorio de la República fué en tránsito por el término *improrrogable* de 30 días y mediante un depósito de B. 500.00 para garantizar su salida dentro del término de su tránsito, por haberlo dispuesto así el Ministerio de Relaciones Exteriores.

La petición que se estudia carece de fundamento legal, tal como se deja demostrado y, en mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Niégrese la solicitud presentada por el señor Chotalal Gokaldas, en su carácter de representante de la firma C. Gokaldas Cía. Ltd. de esta ciudad, para que se permita a Dayalhi Dayabhai Pokaldas continuar su residencia en el territorio nacional, como transeúnte empleado como colaborador en la administración de esa casa comercial.

Regístrese y comuníquese.

(Fdo.) ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) JOSE PEZET.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NARCOTICOS

RESUELTO NUMERO 440

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 440.—Panamá, Junio 14 de 1941.

El señor Osvald Chapman, propietario de la farmacia "Nacional", establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspon-

diente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa E. R. Squibb and Sons, de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

3 docenas de frascos de 4 onzas de Jarabe Senodin, que contiene dos tercios de Sulfato de Codeína por cada onza fluida.

10 tubos de 20 tabletas H.T. de un cuarto de gramo de Sulfato de Codeína.

5 tubos de 20 tabletas H.T. de medio gramo de Sulfato de Codeína.

5 tubos de 20 tabletas de un sexto de gramo de Sulfato de Morfina.

5 tubos de 20 tabletas de un cuarto de gramo de Sulfato de Morfina.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1°. Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2°. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3°. Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Oswald Chapman permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 441

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 441.—Panamá, Junio 16 de 1941.

Los señores C. G. de Haseth y Cia., S. A., propietarios de la farmacia "Javillo", establecida en la ciudad de Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Mallinckrodt Chemical Works, de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales, científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) kilos de opio en polvo: 4 x 1 oz. Sulfato de Morfina.

8 x 1 oz. de Sulfato de Codeína: 4 x 1 gramo de Codeína pura.

2 x 10 gramos Dionina.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1°. Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2°. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3°. Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores C. G. de Haseth y Cia., S. A., permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 442

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 442.—Panamá, Junio 16 de 1941.

Los señores C. G. de Haseth y Cia., S. A., propietarios de la farmacia "Javillo", establecida en la ciudad de Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Mellinckrodt Works, de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos mil (2000) libras de ácido acético, químicamente puro.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

- 1°. Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;
- 2°. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán re-exportadas, y,
- 3°. Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores C. G. de Haseth y Cia., S. A., permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 449

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 449.—Panamá, 24 de Junio de 1941

El Dr. Vicente Avendaño, encargado del Dispensario Nacional, establecido en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Mallinckrodt & Davis, de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a

continuación se detallan:

Ocho (8) onzas de Sulfato de Codeína y una (1) libra de Novocaína.

Dos (2) frascos de cien (100) tabletas de Sulfato de Codeína, cada tableta de un cuarto de gramo.

Una cajita de 5 tubos de tabletas hipodérmicas de Sulfato de Morfina, de veinte (20) tabletas cada frasquito, de un cuarto de gramo cada tableta.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

- 1°. Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;
- 2°. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán re-exportadas, y,
- 3°. Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Vicente Avendaño, encargado del Dispensario Nacional, permiso para que pueda importar al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 450

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 450.—Panamá, 24 de Junio de 1941

El señor Enrique A. Jiménez, Superintendente del Hospital Santo Tomás, establecido en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Mellinckrodt Chemical Works de Nueva York, y para fines exclusivamente o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Diez (10) frascos de Sulfato de Codeína de una libra cada uno.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

- 1°. Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;
- 2°. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán re-exportadas, y,
- 3°. Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Enrique A. Jiménez, Superintendente del Hospital Santo Tomás, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pedidos todavía, de lo contra-

rio la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 451

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 451.—Panamá, 25 de Junio de 1941

El Sr. Manuel Preciado, propietario de la Farmacia "Preciado", establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Etablissement Rigaud, Inc., de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que se detallan a continuación:

Setenta y dos (72) frascos de Jarabe Fénico de Vial, que contiene un total de 2.16 gramos de Clorhidrato de Morfina.

Setenta y dos (72) frascos de arabe de Hipofosfito de Cal, que contiene un total de 1.296 gramos de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1°. Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2°. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3°. Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Manuel Preciado, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

SE HACE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 88.—Panamá, Mayo 21 de 1941.

El 23 de Enero del año actual fue remitido a este Despacho el memorial que, fechado el 25 de Noviembre del año 1940, aparece dirigido al Secretario de Hacienda y Tesoro y firmado por Francisco Achurra, en el cual se denuncia a los herederos de Tomás Herrera como acaparadores de tierras nacionales en el lugar denominado comúnmente "Playa de los Cocales".

Mediante Providencia dictada el día de su recepción, se le dió acogida al memorial, disponiendo llamar al denunciante para que se ratificara y a los denunciados para recibirles declaración

y exigirles la presentación de sus títulos.

Del examen hecho a los documentos aducidos por los denunciados, se ha podido establecer, entre las otras cosas, cuáles son los linderos del terreno.

Siguiendo el proceso legal acostumbrado en estos casos, lo indicado ahora es la práctica de la mensura para precisar si existe o no excedencia alguna clandestinamente ocupada.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Solicitar al Agrimensor General, Víctor A. Yanis, que designe un Agrimensor al servicio de la Sección para que ejecute la medición, labor en la cual lo asesorará personalmente, y pasarle la actuación correspondiente para facilitarle el trabajo que se le encomienda.

Cumplase y publíquese.

El Jefe de la Sección 2.ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTELLON.

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 89.—Panamá, Mayo 23 de 1941.

Ha subido a esta Superioridad, para su decisión final, la Resolución N° 40 de fecha 8 del mes que cursa, dictada por el Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, por la cual este funcionario declara que los señores Agustín Santamaría, Sebastián Álvarez y Eleuterio González, jefes de familia, agricultores, naturales y vecinos del distrito de Santiago, cedulados 60-6045, 60-2515 y 60-3821, respectivamente, los menores Víctor, Paula Santamaría, Agripino y Santiago Álvarez, hijos de los Jos primeros nombrados, en su orden, tienen derecho a la adjudicación gratuita del terreno denominado "La Loma", situado en el distrito que se menciona, de una extensión superficial de cuarenta y seis hectáreas, y tres mil doscientos cincuenta metros cuadrados (46 hts. 320, m.c.) y alinderado del modo que sigue: Norte, quebrada grande; Sur, Victoria Caballero y Marcos Rodríguez; Este, camino de Rincon Sucio a Llano de la Cruz, y Oeste, Río San Pedro.

Piden los interesados que la adjudicación se haga en común y proindiviso, en la proporción siguiente:

Para Agustín Santamaría, jefe de familia...	10 hts.
Para Sebastián Álvarez, jefe de familia...	10 hts.
Para Eleuterio González, jefe de familia...	10 hts.
Para Víctor Santamaría, menor	5 hts.
Para Paula Santamaría, menor	5 hts.
Para Agripino Álvarez, menor	5 hts.
Para Santiago Álvarez, menor	1 ht. 3250 m2.
Superficie total del terreno, ...	46 hts. 3250 m2.

Este Despacho está de acuerdo con la tramitación que se le ha dado a esta solicitud por estar

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA Jr.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2641 y 1864-J.—Apartado Postal N° 137. Imprenta Nacional—Calle 1 Oeste N° 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

mínima, 6 meses: En la República: B. 4.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

de conformidad a las leyes que rigen sobre la materia, y por lo tanto,

RESUELVE:

Dar su aprobación a la Resolución del Gobernador-Administrador de Tierras de Veraguas, dictado con el N° 40, y ordenar la extensión del título de propiedad gratuito a favor de Agustín Santamaría y otros, sobre el terreno denominado "La Loma", ubicado en el distrito de Santiago, haciéndoles saber a los adjudicatarios las condiciones y salvedades siguientes:

- Que el terreno deben dedicarlo a la agricultura o a la cría de animales;
- Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;
- Que este terreno no puede ser vendido, embargado, hipotecado, enajenado ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;
- Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados deben ser conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad, sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas; y
- Que los adjudicatarios, quedan en la obligación de dejar libre diez metros de distancia por lo menos del eje del camino de Rincón Suelto a Llano de la Cruz, y tres metros en el Río San Pedro en las partes que el terreno colinde con dichos camino y río.

Notifíquese, dejese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTELLON.

El Oficial Secretario,

Raúl T. Quintero C.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO**

Al público en general que mediante la escritura pública ... de julio ... de 1941, de la Secretaría del Consejo de Aguadulce, he comprado

al señor Valentín Him, su panadería que funciona en la Calle "E. Castillo", número 17.
Aguadulce, 7 de julio de 1941.

Valentín Him Ulloa.

Cédula número 4—1711

3 vs.—2

EDICTO OEMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en la petición hecha por Bernardo Trute y Mauricio Sibuet para que se declare en quiebra a "How, Tung, Chung, Chung y Compañía" se ha señalado el día veintiocho (28) de agosto próximo venturo, a las nueve de la mañana, para que tenga lugar la primera reunión de los acreedores de dicha sociedad comercial.

Por consiguiente, se cita por este medio a todos los acreedores de la referida Compañía para que concurran a este Tribunal, en la fecha y hora señalada, a fin de hacer valer sus derechos, con la advertencia de que las consecuencias de su omisión o descuido a este respecto serán a su propio perjuicio.

Se advierte asimismo a los deudores de la sociedad fallida que no deben hacer pagos a éste sino al Curador del Concurso, Dr. Rubén O. Miró.

Por tanto, se fija en lugar público de la Secretaría del Tribunal el presente edicto, hoy ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno, por el término de treinta días hábiles, y copia de él se tiene a disposición del señor Curador para su publicación legal.

El Juez,

DANIEL BALEN.

El Secretario,

J. E. Barría A.

NOTIFICACION

En virtud de la vigencia de la Ley 24 de 24 de Marzo pasado, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio del comercio, etc., quedan eliminadas, sin valor ni efecto las matriculas de Comercio y por ende, sin base legal este Registro para la inscripción de las ventas de establecimientos comerciales que, al tenor de la misma ley, no es obligatorio su registro pero que, dada la importancia de este, los actuales propietarios no consideran seguros sus intereses mientras las compras o traspasos respectivos no se encuentren debidamente registrados.

Por lo anterior expuesto, y con la aprobación del Ministerio respectivo, este Despacho en salva guarda de los intereses generales adopta como documento indispensable para la inscripción de todos estos documentos *Certificaciones* de la Sección de Rentas Internas y Tesorería Municipal, según el caso en que conste que el vendedor estuvo pagando en su calidad de dueño todas sus contribuciones hasta el día en que vendió el negocio haciendo el traspaso respectivo.

Esta Providencia deberá fijarse en lugar visible de esta oficina y publicarse en la GACETA OFICIAL.

MANUEL PINO R.,

Registrador General de la Propiedad,

AVISO DE LICITACION

El Suscrito, Gobernador Suplente Ad-hoc. de la Provincia de Veraguas, avisa al público:

Que atendiendo orden expresa del Ministerio de Gobierno y Justicia y de conformidad con el artículo 451 del Código Fiscal, se ha señalado el día veinte (20) de Julio del presente año para que se lleve a efecto en el Despacho de esta Gobernación la licitación para el suministro de alimentación de los presos y sindicados reclusos en el establecimiento de castigo de esta Ciudad, por el término de un (1) año.

Para ser postor, precisa haber consignado, previamente, en la Agencia del Banco Nacional de esta Ciudad, la suma de treinta balboas (B. 30.00) o sea el equivalente al diez por ciento (10%) del costo aproximado del suministro de este servicio en un mes, base para el remate.

No será postura admisible la que no llene este requisito.

Las ofertas deberán presentarse por escrito, en papel sellado de primera clase, acompañadas del comprobante de haberse hecho el depósito en referencia y se recibirán hasta las once de la mañana del día veinte (20) de Julio del año en curso.

El contrato será adjudicado al mejor postor y los pliegos de cargos podrán consultarse en la Secretaría de la Gobernación durante las horas hábiles de Despacho.

Santiago, junio 18 de 1941.

El Gobernador Suplente ad-hoc.,

O. MEDINA.

El Secretario, Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo,
Oficial de Tierras.

AVISO AL PUBLICO

Que por escritura pública número 881 de fecha 4 del corriente, extendida en la Notaría Segunda de este circuito, he comprado al señor Miguel Jaramillo la fotografía "Jaramillo", con todos sus accesorios, situada en la calle J, número 11, de esta ciudad.

En esta forma doy cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, Julio 4 de 1941.

Jacoba S. de Prats.

3 vs.—3

A V I S O

El suscrito, Alcalde Municipal de Río de Jesús, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Pinilla, Alcalde del distrito, y de esta vecindad, se encuentra depositado un toro de color cenizo, como de cinco años de edad, de tercera buena, con señal de sangre tronza y saca-bocado por debajo de ambas orejas y marcado a fuego así: O H O en el costillar izquierdo. Este animal fue denunciado porque se encontraba causando daños a los agricultores del caserio de El Maquencal, jurisdicción de este distrito, desde hace algún tiempo, y sin conocerse dueño justificado.

Por lo expuesto y en cumplimiento a los artículos 1600 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta oficina y otros del mismo tenor en lugares más concurridos de esta localidad, por el término de treinta días hábiles, contados desde la presente fecha.

Se entiende que si vencido este término no se presentare reclamo alguno, previos comprobantes, se procederá en subasta pública su remate por el señor Tesorero Municipal. Además se envía copia de este aviso a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, llenando así las formalidades legales.

Río de Jesús, junio 30 de 1941.

El Alcalde,

JULIO PINILLA.

El Secretario,

José del C. González.

5 vs.—2

E D I C T O

El suscrito, Alcalde del Distrito de Panamá.

HACE SABER:

Que en Escuadrón de la Caballería de la Policía Nacional se encuentra depositado un caballo melado y sin marca a fuego visible que andaba en soltura y vagando por el Barrio Obrero—Pasadena—sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días y se le envía copia a la GACETA OFICIAL para publicación y los fines legales consiguientes. Si vencido este término no se presentare persona alguna a reclamar o hacer valer sus derechos sobre dicho animal, éste será avaluado por peritos y vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Panamá, Junio 3 de 1941.

El Alcalde,

Tte. Cnel. N. ARDITO BARDETTE.

El Secretario,

Hernando Lozano R.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor S. A. Jordan, en su carácter de Presidente y representante legal de la Sociedad de Marineros ("Seamans' Corporation"), domiciliada en la Zona del Canal de Panamá, ha hecho solicitud ante este Tribunal para que se declare nulo, por pérdida, Certificado N° 00773, expedido el 3 de Julio de 1929 por la "Panamá Brewing Refrigerating Co." actualmente denominada CERVECERIA NACIONAL S. A., por diez acciones de veinte balboas cada una. Solicita, asimismo, la reposición de dicho certificado a favor de la Sociedad que representa.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y se publica en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todas las personas que deseen oponerse a la solicitud del señor S. A. Jordan hagan valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes

al de la última publicación del edicto.

Panamá, veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

ALBERTO J. BARSALLO.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

AVISO

LA DIRECCION DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES hace saber por este medio, que de acuerdo con el Artículo 8º del Decreto Ejecutivo No. 106 del 13 de Junio las personas o razones sociales que deseen obtener, desde su residencia u oficinas, comunicación telefónica de larga distancia, pueden conseguirlo verificando en la Sección de Contabilidad y Estadística el depósito correspondiente, como garantía de pago del servicio telefónico que se le preste.

Panamá, Julio 8 de 1941.

AURELIO GUARDIA,
Director de Correos y
Telecomunicaciones.

— AVISO —

El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá al público

HACE SABER:

Que en el escuadrón de Caballería de la Policía Nacional se encuentran depositados tres caballos, uno de ellos con una marca a fuego HP. Dichos animales han sido recogidos por la Policía por encontrarse en soltura y vagando por el Barrio de Bella Vista, sin conocerse sus dueños.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles, y de él envía fiel copia a la GACETA OFICIAL para los fines legales. Si vencido ese término no se presentare ninguna persona a reclamar los referidos animales, se avaluarán por peritos y serán vendidos en almoneda pública por el Tesoro Municipal.

Panamá, diez y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Alcalde,

N. A. BARLETTA.

Tte. Coronel N. Ardito Barietta.

El Secretario,

Hernando Lozano R.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día 22 de Julio de 1941, se recibirán propuestas en el Despacho

del Ministro de Salubridad y Obras Públicas para la construcción de diez (10) casas de cuartos para los damnificados del incendio de Colón, en Colón.

El pliego de cargos y especificaciones y los planos correspondientes podrán obtenerse cualquier día hábil en la Sección de Ingeniería de Construcciones, previo depósito de diez baíboas (B/. 10.00) en cheque certificado.

Panamá, 23 de Junio de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATINO.

AVISO DE LICITACION

Se fijan las siguientes fechas del próximo mes de Julio, para recibir en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, a las once (11) de la mañana, propuestas para el suministro al Gobierno Nacional de los artículos que a continuación se detallan:

Sillas, tableros y pupitres para la Universidad Nacional Día 3
Alambres y grapas para el Departamento de Agricultura Día 12

En cada caso las propuestas deberán presentarse por escrito en papel sellado de primera clase, acompañadas de cheque certificado por el 10% del valor respectivo.

Los pliegos de cargos podrán obtenerse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Sección Segunda

AVISO:

Toda persona que haya adquirido lotes en las distintas parcelas del Gobierno por medio de contratos y esté en mora, tiene treinta (30) días de plazo contados de la fecha para ponerse al día.

De lo contrario dichos contratos serán cancelados de acuerdo con el artículo 42 del Decreto No. 100 de 29 de Agosto de 1935.

Panamá, Junio 21 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENEIQUE LINARES, JR.

APROBADO

Sub-Contralor General de la República.

M. A. CASTRO VIETO,

CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION

Año lectivo de 1941-42

Queda abierta la matrícula hasta el 30 de Junio.

Se impartirán las siguientes materias: Teoría, Solfeo, Armonía, Contrapunto, Fuga, Canto, Conjunto Coral, Piano, Violín, Viola, Cello Contrabajo, Flauta, Oboe, Clarinete, Fagot, Trompeta, Corno, Trombón, Trombón de Vara, Barítono, Tuba, Saxofón, Timbales y Batería.

La matrícula es obligatoria y su valor es de B. 2.50 por semestre.

Para cualquier otro informe dirijase al Conservatorio (Liceo de Señoritas).

HORAS DE OFICINA: de 7 a.m. a 11 a.m.

APROBADO

M. A. CASTRO VIETO,

Sub-Contralor General de la República.